

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
16 DE JULIO DE 2019
ACTA NO. TEEM-SGA-024/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos, del dieciséis de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdivinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-048/2019, promovido por Juana Méndez Rodríguez.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-022/2019, promovido por Elizabeth Guzmán Vilchis; y,

Tercero. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la licenciada María Dolores Velázquez González como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario, inicie con el desahogo de la sesión, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto señor Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 48 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Maestra Amelí Gissel Navarro Lepe, por favor dé cuenta con el proyecto circulado por la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano promovido por Juana Méndez Rodríguez, en contra de la Comisión Especial Electoral Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. -----

Del análisis de la demanda, se advierte que si bien aduce inconformidad con la negativa de admitir su solicitud de registro como candidata, con lo que se inconforma es con la omisión de la Comisión de dar trámite y contestación al escrito de queja que presentó el doce de junio del presente año. Precisamente, aduciendo irregularidad en su registro para ser autoridad auxiliar por haberle negado su derecho a registrarse para participar en la elección de encargado del orden de la colonia Infonavit López Mateos de esta ciudad. -----

En el proyecto, se propone declarar fundando el agravio. Ello teniendo en cuenta que en el artículo 56 del Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, se advierte el trámite que la referida Comisión debe dar para resolver las quejas que se presenten; y del análisis de las constancias que integran el expediente, se acreditó que la responsable no ha dado trámite ni contestación a la queja referida. -----

En razón de ello, es que se propone declarar fundada la omisión y ordenar a la Comisión Especial Electoral Municipal del Ayuntamiento de Morelia, que resuelva lo que en derecho proceda.-----

Es la cuenta señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Maestra Navarro. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Secretario, por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de los Magistrados presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 48 de 2019, el Pleno resuelve: -----

Primero. Es fundada la omisión de dar respuesta a la queja interpuesta por la actora. -----

Segundo. Se ordena a la Comisión Especial Electoral del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que resuelva lo que en derecho proceda en los términos de lo establecido en este fallo. -----

Secretario General, por favor continúe.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 22 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, que integran este Tribunal. ----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, identificado con la clave TEEM-JDC-022/2019 promovido por Elizabeth Guzmán Vilchis, en su carácter de Síndica Municipal de Ocampo, Michoacán, por supuestos actos de violencia por razón de género, así como la violación a sus derechos político-electorales en la vertiente del ejercicio del cargo, contra actos del Presidente, Secretario, Tesorera y Contralor Municipales. --

En la consulta, que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el agravio relativo a la violencia política por razón de género, ello porque del análisis del caudal probatorio, no se advierte la existencia de un comportamiento del cual se adviertan estereotipos de género, es decir, las vulneraciones al derecho político-electoral de la actora, no se dirigieron por su condición de mujer. En tal sentido, no se actualizaron los cinco elementos que para tal efecto determina la Sala Superior.

Por otra parte, se propone se califiquen como inoperantes los agravios que la actora hace descansar en la limitación a su derecho de expresión y la designación de un representante legal: el primero, al no ofrecerse una adecuada y real descripción de los hechos y exponer los razonamientos lógico-jurídicos, donde se identifiquen los elementos que tiendan a evidenciar la falta atribuida al Presidente Municipal; y respecto del segundo, en atención a que el acto reclamado se relaciona con una temática propia de la estructura organizacional de la administración pública municipal y en ese sentido, se debe considerar que ello escapa de la probable violación al derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

Por cuanto ve, a los agravios relacionados con la falta de notificación de las convocatorias a las sesiones públicas; falta de certeza de la forma y términos; en el desahogo de la sesión ordinaria celebrada el quince de marzo; omisión de entrega de información necesaria para el desempeño de sus atribuciones; impedirle coordinar la Comisión de Hacienda Municipal. En la consulta se propone se declaren fundados, en atención a que de las constancias que obran en autos, se contaron con elementos suficientes para tener por acreditadas las vulneraciones en cuestión, en contravención al derecho político-electoral de la actora en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

Ante lo cual y a efecto de resarcir a la actora en el goce de sus derechos vulnerables, en la consulta se propone: -----

Ordenar al Secretario que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, previo acuerdo con el Presidente Municipal y en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, convoque a sesión del Ayuntamiento, en la que se deberá someter, nuevamente, a consideración de sus integrantes, los puntos de acuerdo del orden del día de la sesiones celebradas el quince y veintisiete de marzo del año en curso, en la forma y términos que se precisan en la resolución. -----

Se conmine al Secretario y Presidente Municipal, para que en lo sucesivo cumplan irrestrictamente con sus obligaciones derivadas de las notificaciones de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las formas que prevé la Ley Orgánica. -----

Se ordene al Secretario, Tesorera y Contralor del Ayuntamiento, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la sentencia, entregue la documentación solicitada por la actora en la forma y términos de la sentencia. -----

Se instruye al Presidente Municipal, en cuanto garante de velar por el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, a fin de que elimine cualquier impedimento que tenga por objeto el incumplimiento de la sentencia, debiendo tomar, en su caso, las medidas pertinentes. -----

Finalmente, se instruye al Contralor Municipal para que de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción V, de la ley Orgánica, vigile que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, que fungieron como autoridad responsable en el presente juicio y conforme a sus atribuciones, evite cualquier acto u omisión tendente a obstaculizar el desempeño de la función de la Síndico Municipal. Lo anterior, bajo los apercibimientos legales. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias licenciada Rojas Rivera. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Con el permiso de ustedes, comparto el sentido del proyecto, mas no el tratamiento, entonces, anticipo y así se lo hago, se lo anuncio Secretario, emitiría voto concurrente con fundamento en el artículo 69, fracción V, del Reglamento Interior; y ¿por qué cito esta disposición?, porque cuando se inició, se admitió el juicio, estaba vigente todavía el Reglamento que he mencionado. -----

A mí me parece que en la demanda, está manifestando la parte actora, y digo manifestando porque eso no conlleva a que esté acreditado en autos con alguna probanza, la violencia política por razón de género que ella apunta, yo la advierto que es única y exclusivamente o se la dirige al Presidente Municipal, no a los demás funcionarios. -----

Entonces, ella hace una manifestación en el sentido de que el Presidente, Roberto Arriaga Colín, la ignoró y dice textualmente *"me dijo que me callara, que no opinara más, que yo ya no era nada"*, que si bien también lo hace mencionar o lo destaca, que fue después de que concluyó la sesión, pero ella lo dirige solamente a él. Entonces, en el estudio que se me pone a consideración, se involucra otros actos que yo no los advierto de la demanda que deban de analizarse a la luz de si hay una violencia política de género. -----

Son varios, pero por ejemplo, por mencionar uno, estamos, en la foja sesenta y tres del proyecto se alega que, se precisa el caso, omisiones que impiden el desempeño de su cargo de la actora, sobre el particular, se dice en proyecto, la actora atribuye a la Tesorera, Secretario y Controlador del Ayuntamiento el no proporcionar elementos, que a su decir, impidan que ejerza sus funciones establecidas en los artículos tales, y tales, que son de la Ley Orgánica; pero ella, en ningún momento menciona que esos actos son llevados a cabo por esos funcionarios en perjuicio o con la finalidad de perjudicarla a ella, por el hecho de ser mujer, que es uno de los principales elementos que tiene que estar acreditado. -----

Entonces, cuando se hace el estudio, se viene y se dice que no se acreditan los cinco puntos de guías, que son los que ya ha establecido en jurisprudencia la Sala Superior, pero, a mí me parece que más que analizarse a la luz de si se da la violencia política de género que en la demanda, insisto, se la dirige o ella apunta a quien ha hecho este tipo de actos es el Presidente Municipal, aquí solamente debería de hacerse el análisis en cuanto a si hay o no, algún perjuicio que le impidan desempeñar el cargo de Síndica que ella ocupa en ese Ayuntamiento, pero no analizar ese acto a la luz de la violencia política de género. -----

Entonces, esa es la parte en la que yo no comparto el tratamiento que se le da al proyecto, y por eso es que emito voto concurrente. Sí voy de acuerdo con el sentido, pero no en la forma que se está abordando el estudio. -----

Ahora, tenemos que, ¿por qué se me hace importante y que quede precisamente destacada esta parte? Primero, porque no se lo está atribuyendo a los demás funcionarios; segundo, es un tema que se debe abordar con mucha precisión, considerando que la Sala Superior ha confirmado criterios de otras Salas, en los cuales incluso a un candidato se le canceló el registro de candidato que él pretendía reelegirse, por qué, porque quedó acreditada la violencia política, entonces, que él ejercía en contra de una funcionaria del Ayuntamiento en cual estaba fungiendo como Presidente Municipal. -----

Por eso es que, insisto, el punto aquí que se tiene que hablar, desde mi óptica, es solamente la violencia política se la atribuye al Presidente Municipal y como tal, debe analizarse en ese sentido. -----

Además, me llama mucho la atención y que yo no advertí es, por ejemplo, si ella dice que le atribuye a la Tesorera violencia política de género, pues con mayor razón habría que plasmar en el proyecto alguna consideración en ese sentido de por qué esta persona le genera esa violencia, que yo no advertí, insisto, mi punto de partida es la demanda, en la demanda yo no advierto que ella le invoque o le señale a todos a cada uno de los funcionarios, una violencia política de género, sino únicamente al Presidente. -----

Por eso es que mi voto concurrente sería en ese sentido, de que comparto el sentido, pero no el tratamiento del mismo. -----

Magistrado, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Y, bueno, en cuanto a lo que es el planteamiento que se hace relativo precisamente a la propuesta conforme a lo cual, nosotros hacemos una diferenciación desde el propio proyecto, primeramente por lo que corresponde a atender lo que es la violencia política de género en el estudio y tratamiento, y por lo que conlleva a la violencia política en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

Haciendo esa separación, encontramos incluso si nosotros lo vemos desde la propia demanda, cuando la propia actora al establecer el marco normativo que establece quiénes pueden ejercer violencia política, se desprende prácticamente de lo que es la propia demanda, que no solamente se refiere al Presidente Municipal, sino prácticamente también conlleva a los demás agentes del estado, en diferentes funciones. -----

Y sobre todo, si nosotros analizamos los cinco elementos, que de acuerdo a la jurisprudencia que ya se ha citado en el proyecto, es la relativa a la 21 del 2018, nos establece cinco elementos que deben acreditarse, pero, básicamente, nosotros atendiendo a lo que se establece desde la propia demanda, observamos que no solamente se infiere al Presidente Municipal, sino también a los demás agentes del estado, como señalan estos elementos cuando se refiere que deben acreditarse, ya sea porque se refiere al ejercicio de los derechos político-electorales o bien, perpetrados éstos por los agentes del estado u otros objetos que se establecen. --

Pero además también, establecemos otros parámetros que cuando se determina que si es simbólico, si es verbal, si es psicológico, patrimonial, económico, etcétera, y si nosotros también agregamos que esto es como resultado de menoscabar el ejercicio de sus derechos políticos como mujer, también encontramos otro elemento adicional, que es el relativo precisamente a que se dirige a una mujer por su condición de mujer. -----

Bueno, eso es lo que corresponde al análisis que se hace, por lo que corresponde a cada uno de quienes se ostentan en la función pública donde dice la actora, al final, que no solamente es al Presidente Municipal, sino que se infiere de la propia demanda porque incluso, de la normativa que ella utiliza, refiere el concepto de lo que es violencia política de género. -----

Entonces, si nosotros vemos qué es la violencia política de género, no solamente es perpetrada por un solo agente, sino hay más involucrados, entonces el estudio y la obligación que nos lleva, sobre todo como autoridades, atendiendo a lo que establece el artículo 1° de la Constitución general, en su párrafo tercero que establece que todas las autoridades están obligadas en el ejercicio de su encargo pues a velar, a preservar, a garantizar y difundir los derechos humanos. De ahí, precisamente, el que se haga un análisis para efectos de hacer un test, en cuanto a determinar si existe en cada uno de los agentes del estado, una responsabilidad en cuanto a ello. -----

Es lo que hacemos, determinamos que no; y es cuando se hace ya, una vez superado el concepto de violencia política de género, entrar a lo que es la violencia en cuanto al ejercicio del cargo; y es donde encontramos situaciones como se ha dado cuenta. Sí hay irregularidades que corresponden, desde luego, a la actividad o a la función propia del Ayuntamiento, en que se ha dejado de hacer en beneficio de la actora, sobre todo por las omisiones en que se han incurrido, y eso conlleva a que la actora no puede desarrollar sus funciones, sobre todo lo que es el ejercicio del cargo, en cuanto a que es responsable de la Comisión de Hacienda, que lleva un estudio de vigilancia en cuanto a lo que es el ejercicio de la cuenta pública. ---

Ya por lo que ve a otro tipo de situaciones internas, como lo es la designación de un abogado interno, valga la redundancia, y sobre todo una Dirección Jurídica, bueno, eso ya corresponde como se ha establecido en la línea jurisprudencial de este Tribunal, y porque así se ha determinado pues a lo que son las actividades internas de organización de los ayuntamientos. -----

Entonces, bajo esa línea es que nosotros justificamos y proponemos, sobre todo muy respetuosamente al Pleno, que bajo este ejercicio, sobre todo, de identificación

y separación de funciones en cuanto a ver o de determinar hasta dónde pudiera cada agente del estado, influir en estas determinaciones para menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la mujer. -----

Es cuanto Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Pérez Contreras. Con el permiso de ustedes.-----

Primero, insisto y para efectos de clarificar mi voto, estoy de acuerdo con el sentido, no con el tratamiento que se da. Me queda claro y es un tema que lo ha definido ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación y es un argumento que ha recogido la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de quiénes pueden llevar a cabo una violencia en contra de una mujer y que incluso puede ser por un acto o una omisión. -----

Yo, si estoy diciendo que no comparto el estudio, es por el hecho de que, desde mi punto de vista, en la demanda no están señalando ninguna violación en contra de más funcionarios, sino única y exclusivamente del Presidente Municipal, y por eso me parece que el estudio debe ser en torno a los actos que señala la actora y que le atribuye al Presidente Municipal. -----

En cuanto a los elementos, pues yo creo que eso ni siquiera hay necesidad de que nosotros los analicemos, porque es algo que ya está fijado en jurisprudencia por la Sala Superior y como órgano superior en la materia y por fijar esos criterios domésticos, tenemos que acatarlos; yo aquí, nosotros no tenemos ninguna línea jurisprudencial, Magistrado, creo que hemos emitido algún precedente, algo así, pero no hemos llegado todavía a jurisprudencia y que ese sí es importante también que hagamos esa acotación. -----

Insisto, entonces, mi conclusión es, estoy de acuerdo con el sentido, mas no con el tratamiento. Adelante Magistrado. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado, le agradezco mucho la observación y sobre todo, cuando yo me refería a que se ha seguido una línea jurisprudencial, pues no es la que nosotros hemos fijado, sino me refiero precisamente a la que ya desde Sala Superior y Sala Regional, hemos compartido y que se ha, sobre todo, se ha ido enriqueciendo a la postre de las diferentes situaciones que se han tenido, sobre todo en el tema, y que nos ha llevado precisamente a ir recogiendo de esta información y criterios que se han dado por el máximo tribunal electoral del país, para que nosotros seamos observadores de la misma. -----

Pero, qué bueno que nosotros ya empecemos a trabajar en ello, porque es parte de lo que en su momento se tendrá que establecer porque será motivo, en lo futuro, de una reforma legislativa en donde se establezcan los parámetros mínimos atendiendo al derecho del mínimo vital, a efecto de que estos derechos los plasmemos y se lleven también a la norma positiva a efecto de que generemos mejores condiciones, de lograr, sobre todo, ese tipo de eventos en lo subsecuente pudieran tener mayor claridad y sobre todo, que garanticen que la efectividad en el planteamiento de futuras o presuntas violaciones a los derechos políticos en la vertiente de género. Es cuanto Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Pérez Contreras. Adelante Secretario, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERÓ VALDOVINOS MERCADO.- Con el sentido, anunciando mi voto concurrente, el cual le pido sea agregado al proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad, con las manifestaciones que se hace su voto concurrente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERÓ VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio ciudadano 22 de 2019, el Pleno resuelve:

Primero. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto.

Segundo. Se declara inexistente la violencia política por razón de género cometida en contra de la Síndica Municipal.-----

Tercero. Se declara existente la violación al derecho político electoral de ser votada, en la vertiente del ejercicio del cargo, derivado de diversas irregularidades acreditadas en la presente resolución.-----

Cuarto. Se ordena a las autoridades responsables den cumplimiento con lo expuesto en el apartado de efectos de la sentencia.-----

Secretario General por favor continúe.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercer y último punto del orden de día, corresponde a la propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la licenciada María Dolores Velázquez González.

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERÓ VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, se somete a su consideración, la propuesta de la licenciada María Dolores Velázquez González, para ocupar el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERÓ VALDOVINOS MERCADO.- En el mismo sentido.-----

Presidente, le informo que la propuesta de designación se aprueba por unanimidad.

MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, se designa a la licenciada María Dolores Velázquez González, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa; quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento a la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretaria Instructora y Proyectista le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. -----

Licenciada Velázquez, por favor, pase al frente para que rinda la protesta de ley. -

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral? -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Sí, protesto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden. Muchas felicidades. -----

Secretario continúe por favor con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que se ha concluido con el orden del día aprobado. -----

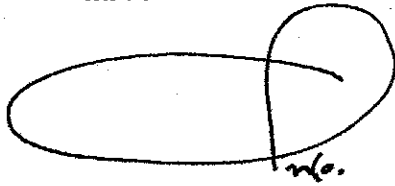
MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Magistrada, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Gracias. (Golpe de mallette). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con trece minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ausente el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE


OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA



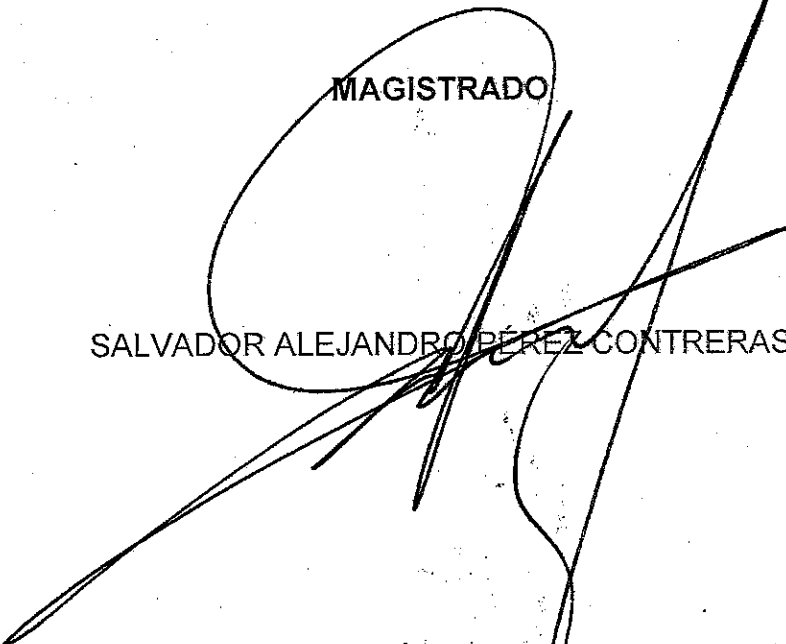
YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



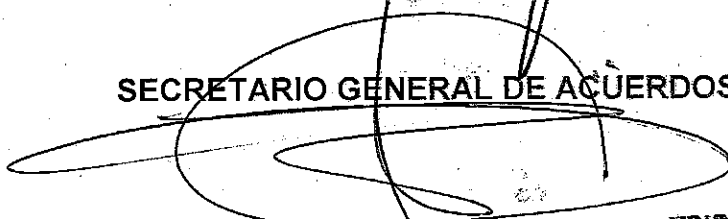
JOSE RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificadas bajo el número TEEM-SGA-024/2019, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el martes dieciséis de julio de 2019 dos mil diecinueve, y que consta de diez páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS